



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

**PRO: DIVISORIO
DTE: ROSA AMALIA FERNANDEZ
ASTUDILLO
APO: DIXON NICOLAS CORAL
DORADO
DDO: ANGEL MARIA VALENCIA PAME
RAD: 2022-00062**

Timbío, Cauca, enero veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 018

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda, presentada por el doctor DIXON NICOLAS CORAL DORADO identificado con cedula de ciudadanía 1.085.935.436 de Ipiales N Y TP. ° 336.168 del C.S.J, en su condición de apoderado judicial de la señora ROSA AMALIA FERNANDEZ ASTUDILLO con CC 26.533.432 de Pitalito, en contra del señor ANGEL MARIA VALENCIA PAME.

Mediante auto No 173 del 29 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda, el precitado auto se notificó por estados el día 30 de junio de 2022, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación sin que se hayan subsanado los yerros advertidos se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

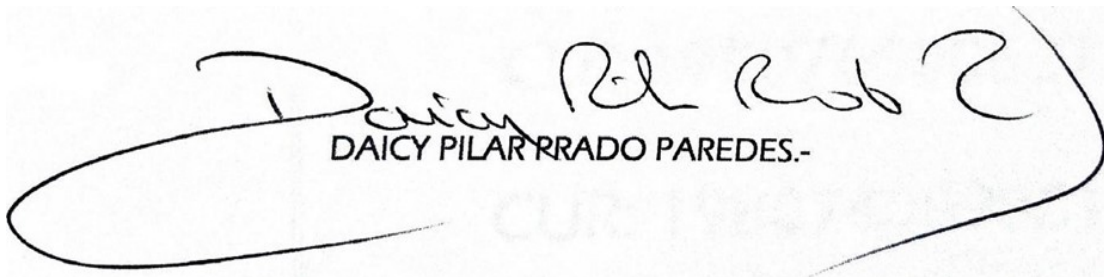
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda mediante apoderada en representación de la señora ROSA AMALIA FERNANDEZ ASTUDILLO con CC 26.533.432 de Pitalito, en contra del señor ANGEL MARIA VALENCIA PAME por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 004 del 30 de enero de 2023